



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010

México, D. F. a, 18 de mayo de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de mayo de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.</p>
--

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 5 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en día 7 del mismo mes y año, el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-006-10 convocada para la adquisición de insumos para equipo de cómputo, específicamente por cuanto hace a las claves 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 7,964 de fecha 6 de octubre de 2006; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-006-10 del 26 de marzo de 2010.-----

Asimismo ofrece la instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana en lo que favorezca a su representada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 3401161400/D.ADQ/085/2010 de fecha 22 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, la encargada del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1578/2010 de fecha 07 de abril de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-006-10, específicamente respecto de las claves inconformadas, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/1777/2010 de fecha 27 de abril de 2010, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-006-10, señalándose que la Convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la Resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por Oficio No. 3401161400/D.ADQ/085/2010 de fecha 22 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, la encargada del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1578/2010 de fecha 07 de abril de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641255-006-10, específicamente respecto de las claves inconformadas, es que las claves motivo de la inconformidad se encuentran pendientes de adjudicar toda vez que resultaron desiertas en la licitación que nos ocupa y en el procedimiento de adjudicación directa número AD-017-10, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 27 de abril de 2010, determinó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 3401161400/D.ADQ.086/2010 de fecha 28 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, la encargada del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1578/2010 de fecha 07 de abril de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 3 -

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Resumen de convocatoria y convocatoria de la licitación pública internacional número 00641255-006-10; acta del evento de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación en comento de fecha 24 de febrero de 2010; acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación de mérito del 3 de marzo de 2010; acta del evento de diferimiento de fallo de la licitación de mérito del 9 de marzo 2010; acta del evento de diferimiento de Fallo de la licitación de mérito del 16 de marzo de 2010; acta del evento de diferimiento de fallo de la licitación de mérito del 19 de marzo de 2010; acta del evento de fallo de la licitación de mérito del 26 de marzo de 2010; investigación de mercado de la licitación pública internacional número 00641255-006-10, con anexos.-----

- 5.- Por acuerdo de fecha 5 de mayo de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. en su escrito inicial; y las ofrecidas y presentadas del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de abril de 2010; asimismo, todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/1974/2010 de fecha 5 de mayo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 4 -

segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto del evento de fallo del procedimiento de la licitación pública internacional número 00641255-006-10 de fecha 26 de marzo de 2010, específicamente por cuanto hace a las claves 372.197.1699 00 01 y 372.197.2556 00 01.-----
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que interpone inconformidad por el desechamiento de las claves 372.197.1699 00 01 y 372.197.2556 00 01, bajo el supuesto de ofertar precios no aceptables para la convocante, al desconocer de forma fundada y motivada las razones por las que seleccionó unilateralmente y a modo precios de ciertos Estados sin mencionar proceso de contratación específico, omitiendo señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas consideradas para determinar el empleo selectivo de precios con el fin de obtener una mediana que resulta superada por las propuestas presentadas por su representada, dejándolo en estado de indefensión, violando el artículo 16 Constitucional y fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que las bases del procedimiento de contratación no señalan como causa de desechamiento "*precios no aceptables*", por lo que al no establecerse dicho supuesto en la convocatoria resulta improcedente, siendo un requisito legal especificar las causas de desechamiento de conformidad con el artículo 29 fracción XV de la Ley de la materia.-----

Que la convocante fijó en las bases la adjudicación a favor del licitante que presentara la proposición cuyo precio sea el más conveniente, por lo que su representada debió ser adjudicada al cumplir, por lo que el desechamiento por precio no aceptable es ilegal ya que en el punto 8.3 de las bases se fija la adjudicación al precio que resulte conveniente, resultando aplicable el artículo 2 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de lo que no entiende su desechamiento.-----

Que se le deja en estado de indefensión al no establecerse el punto de la convocatoria que se incumplió o que señale como motivo de desechamiento el aducido por la convocante, incumpliendo el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, por lo que resulta ilegal el desechamiento de las claves inconformadas toda vez que no establece punto específico de la convocatoria que sustente el actuar de la convocante, careciendo de la debida motivación y fundamentación aún y cuando señale un cúmulo de artículos que no sirven para cumplir con el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia.----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:-----

Que esa convocante desechó la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para la partida número 11 clave 372.197.1699.00.01 toda vez que su propuesta económica no es aceptable para el Instituto, por ser superior en un 19 % al precio tomado como mediana, y la partida número 16 clave 372.197.2556.00.01 es superior en un 13.5 % al precio tomado como mediana, de los antecedentes de compra del IMSS.-----

Que las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, fueron desechadas en virtud de que los precios ofertados no son aceptables para el Instituto, señalando que ese Instituto tiene la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 5 -

responsabilidad efectuar la adquisición de bienes atendiendo lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existiendo la obligación de adquirir en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que procedió al desechamiento de las partidas 11 y 16 ofertadas por el inconforme, por lo motivos señalados en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa.-----

Que en el acta de fallo se estableció que el desechamiento de la propuesta para las partidas 11 y 16 "fue porque el precio ofertado no es aceptable para el Instituto, en virtud de ser superior en más de un diez por ciento respecto del que se determinó como mediana en la investigación de mercado efectuada por esa convocante, estableciendo como fundamento legal del desechamiento el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2 fracción XI, 36 y 36 bis de la Ley de la materia, 46 y 47 de su Reglamento.-----

Que de acuerdo con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, es facultad de esa Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento efectuar de manera periódica investigaciones de mercado de los bienes que el Instituto tiene necesidad de adquirir, lo cual sirve de base para orientar las adquisiciones efectuadas por las áreas adquirentes. El estudio de mercado tiene como fuente la información disponible en el propio Instituto derivada de los diversos procedimientos de contratación, así como las efectuadas por organismos tanto del sector público como del privado, e incluso información de los propios fabricantes de bienes.-----

Que esa unidad compradora efectuó la investigación de mercado descrita el artículo 2 fracción X de la Ley de la materia, de tal forma que se verificaron en el portal de transparencia del IMSS los antecedentes de compra de las claves incluidas como requerimiento en la licitación pública internacional número 00641255-006-10, identificando que las Delegaciones Tlaxcala, Tamaulipas, Tabasco, Nuevo León, Jalisco, Guerrero, Michoacán y Nivel Central (La Raza), del IMSS efectuaron mediante licitación pública la adquisición para la cobertura de necesidades del ejercicio 2010 de las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01 a diferentes precios unitarios (los transcribe). Adicionalmente fueron considerados tanto el precio de orientación así como el emitido por control del abasto, los cuales son para la clave 372 197 1699 00 01 \$2,066.16 y \$2,824.56 respectivamente, mientras que para la clave 372 197 2556 00 01 son de \$1,398.97 y \$1,921.53 respectivamente.-----

Que con base en la información anterior, y evaluadas las propuestas, habiéndose determinado su solvencia técnica, se evaluó si las mismas encuadraban dentro de los parámetros de precios determinados por esa convocante, y de conformidad con lo previsto por el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia que define el precio no aceptable, se determinó que para la clave 372 197 1699 00 01 la mediana de los precios investigados es de \$2,260.00, y el precio unitario propuesto por TCA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. fue de \$2,690.00 saliendo del parámetro de la mediana más el 10%, quedando como precio no aceptable.-----

Que para la clave 372 197 2556 00 01 se determinó que la mediana de los precios investigados es de \$1,489.00, siendo que el precio unitario propuesto por TCA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., fue de \$1,690.00 el cual también quedó fuera de la mediana más el 10% quedando igualmente como precio no aceptable.-----

Que esa convocante plasmó en el Acta de Fallo el resultado de la investigación de mercado y el cálculo correspondiente señalando el origen de los precios, tal como se demuestra en el cuadro incluido en el acta de fallo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-099/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 6 -

Que la Ley de la materia en su artículo 24 prevé que para el gasto de las adquisiciones, los recursos deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados, y en forma tendenciosa pretende confundir presentando precios de cuya integración resulta que la mediana favorece al precio que el inconforme propuso para cada una de las claves motivo de inconformidad. -----

Que fundamenta el desechamiento de las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01 en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 fracción XI, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 46 y 47 de su Reglamento, causal de desechamiento que se encuentra debidamente contemplada en el inciso C) del numeral 10 de la Convocatoria. -----

Que el inconforme hace referencia al concepto de precio conveniente previsto por el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia; desvirtuando el sentido de dicho concepto y que de acuerdo a la interpretación que hace la Unidad de Normatividad de Contratación Pública de la Secretaría de la Función Pública, se aplica para desechar aquellas ofertas que se ubiquen por debajo del precio que fue determinado como conveniente, por no corresponder a las características del artículo y sus costos reales de fabricación. -----

Que el inconforme aduce que el acta de fallo carece de fundamentación y motivación, señalamiento que no tiene validez puesto que en la referida acta se estableció que el desechamiento de la propuesta para las partidas 11 y 16 fue por que el precio no es aceptable para el Instituto, de acuerdo a los antecedentes de compra del propio IMSS, y se estableció como fundamento legal lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2 fracción XI, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y 46 y 47 de su Reglamento. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 5 de mayo de 2010, ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 5 de abril de 2010, que obran a fojas 017 a 066 del expediente en que se actúa; y las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de abril de 2010, que obran a fojas 096 a 209 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito inicial de fecha 5 de abril de 2010, relativos a que el desechamiento de su propuesta respecto de las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01 en el acto de fallo de fecha 26 de marzo de 2010 bajo el supuesto de ofertar precios no aceptables para la convocante, resulta ilegal; los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó que la determinación de considerar como precios no aceptables de las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, ofertados por la empresa TCA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. en el acto del evento de fallo de la licitación pública internacional número 00641255-006-10 de fecha 26 de marzo de 2010, se encuentra apegada a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-099/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 7 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, en específico del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-006-10, del 26 de marzo de 2010, visible a fojas 182 a 196 de los presentes autos administrativos, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de abril de 2010, de la cual se advierte que el área convocante determinó como no aceptables los precios de la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. para las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, bajo los siguientes argumentos:-----

ACTO DEL EVENTO DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641255-006-10...

...
EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO 2010...
...

PROPUESTAS DESECHADAS

TERCERO.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS CON QUE DISPONE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBEN DE SER ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA, EFICACIA, Y HONRADEZ PARA SATISFACER SUS NECESIDADES DE COMPRA, LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DEBEN DE SER ACEPTABLES, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DE SU REGLAMENTO, DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS REALIZADA POR LA CONVOCANTE, ASÍ COMO A LOS ANTECEDENTES DE COMPRA DE ESTA DELEGACIÓN, RESULTA QUE LOS PRECIOS OFERTADOS POR LOS LICITANTES NO SON ACEPTABLES PARA ESTA ENTIDAD YA QUE RESULTAN SUPERIORES EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO AL OFERTADO RESPECTO DEL QUE SE OBSERVA COMO MEDIANA EN DICHA INVESTIGACIÓN QUE SIRVIÓ DE SOPORTE Y REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.-----

NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE		PRECIOS NO ACEPTABLES										MOTIVO	
TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.		NO ES ACEPTABLE PARA ESTA ENTIDAD YA QUE EL PRECIO OFERTADO RESULTA SUPERIOR EN MAS DE UN DIEZ POR CIENTO RESPECTO DEL QUE SE OBSERVA COMO MEDIANA EN LA INVESTIGACION DE MERCADO											
CLAVE	PRECIO DE CONTROL DEL ABASTO EN REQUISICION	INVESTIGACION DE MERCADO								MEDIANA	MEDIANA MAS EL 10%		
		PRECIO DE ORIENT. INTRANET AGOSTO	MTY	TLAX	JAL	TAB	NIV. CENT						
372.197.1699	\$2,824.56	\$2,086.16	\$1,810	\$1,765	\$2,770	\$2,740	\$2,260	2,260.00	2,486.00				
CLAVE	PRECIO DE CONTROL DEL ABASTO EN REQUISICION	INVESTIGACION DE MERCADO								MEDIANA	MEDIANA MAS EL 10%		
		PRECIO DE ORIENT. INTRANET AGOSTO	MTY	MICH	ACAP	TLAX	TAM	JAL	TAB				
372.197.2556	\$1,921.53	\$1,398.97	\$1,115	\$1,840	\$1,469	\$1,308	\$1,050	\$1,747	\$1,760	1,469.00	1,637.90		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 8 -

Documental de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., de las claves 372 197.1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, ya que de acuerdo a la investigación de precios que realizó, así como a los antecedentes de compra de esa delegación, resultó que los precios ofertados por los licitantes no son aceptables para esa entidad, ya que resultan superiores en más de un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, estableciendo en el acta de fallo que nos ocupa la investigación de mercado correspondiente en la que basa su determinación, la cual se encuentra sustentada en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 2 fracción XI, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 46 y 47 de su Reglamento, con la cual se considera, la convocante observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;"

Precepto legal que establece que el fallo que emita la Convocante, en caso de que se determine que el precio de una proposición no es conveniente, se deberá **anexar copia de la investigación de precios** realizada o del cálculo correspondiente, precepto que concede atender cualquiera de las dos directrices establecidas que son la *investigación de mercado o calculo correspondiente*, y en el caso que nos ocupa, como se advierte de la propia acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de marzo de 2010, el área convocante insertó la investigación de mercado correspondiente para determinar que los precios de las propuestas económicas presentadas para las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, del licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se consideran no aceptable para el Instituto. -----

Con lo que se da cabal cumplimiento al contenido del referido artículo, contrario a lo manifestado por el accionante al señalar que: *"Nulidad en el desechamiento de las claves 372.197.1699 00 01 y 372.197.2556 00 01, presentadas por mi representada, al desconocerse de forma motivada y fundada, las razones por las que seleccionó unilateralmente y a modo precios de ciertos estados sin mencionar proceso de contratación específicos, omitiéndose señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para determinar el empleo selectivo de precios con el único fin de obtener la supuesta mediana a modo que resulta superada por las propuestas presentadas por mi representada, violándose el artículo 16 Constitucional, así como la Fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"*; puesto que como ya quedo analizado el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, obliga al área adquirente a que cuando determine no adjudicar una propuesta por precio no aceptable a anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, y en el caso que nos ocupa, el área convocante insertó en el fallo la investigación de mercado correspondiente, sin que al efecto el precepto en comento, establezca disposición respecto de la metodología o aspectos que de deben considera en una investigación de mercado, puesto dicha investigación de mercado, debe efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia en lo que nos interesa establece lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

De cuyo contenido se advierte que la investigación de mercado consistirá en la verificación que la convocante haga de la existencia de bienes así como del precio de los mismos, basado en la información obtenida, entre otras fuentes, de la propia dependencia, lo que fue observado por la convocante en el caso que nos ocupa, puesto que a efecto de dar cumplimiento a dicho precepto normativo, en el acta correspondiente al acto inconformado, plasmó, entre otras cosas, cuadros relativos a las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01 en los que se observan los precios obtenidos de Control del Abasto de los antecedentes de compra de esa Delegación, el precio de orientación de Intranet correspondiente a agosto, así como los obtenidos de entidades como Monterrey, Tlaxcala, Jalisco, Tabasco y Nivel Central, por lo anterior, resultan inatendibles las manifestaciones que hace valer el hoy inconforme, toda vez que del contenido del artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, no se desprende que dicho precepto establezca la obligación a la convocante de referir las razones por las que seleccionó determinados precios o especificar los procesos de contratación de los cuales obtuvo los precios citados en el estudio de mercado, así como tampoco le obliga a señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para determinar el empleo de los precios referenciados en la investigación de mercado, por lo tanto al no establecer la norma las obligaciones referidas por el promovente, resulta claro que la convocante en ningún momento contravino la normatividad que rige la materia, ni dejó de observar la norma correspondiente. Por lo anterior, resulta claro que toda vez que la convocante plasmó en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de marzo de 2010, la investigación de mercado que sirvió para evaluar la propuesta económica del inconforme en las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, ajustó su actuación a lo establecido por el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, la convocante demostró a esta autoridad administrativa, el origen de los antecedentes relativos a la información respecto de los precios considerados en la investigación de mercado que insertó en el acta de fallo concursal, ya que al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, realizó diversas manifestaciones que hizo valer en los siguientes términos:

"De tal forma que se verificaron en la Página del IMSS Portal de Transparencia los antecedentes de compra de las claves incluidas como requerimiento en el procedimiento de Licitación Pública Internacional número 00641255-006-10 identificando que las Delegaciones del IMSS que en seguida se detallan efectuaron mediante procedimientos de Licitación Pública la adquisición para la cobertura de necesidades del ejercicio 2010 de las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01 a los siguientes precios unitarios:

Delegación	Num de Licitación	Precio unitario 1699	Precio unitario 2556
Tlaxcala	00641316-002-10	\$ 1,765.00	\$ 1,308.00
Tamaulipas	00641248-016-09		\$ 1,050.00
Tabasco	00641216-012-10	\$ 2,740.00	\$ 1,760.00
Nuevo León	00641237-010-10	\$ 1,910.00	\$ 1,115.00
Jalisco	00641278-012-09	\$ 2,770.00	\$ 1,747.00
Guerrero	00641224-019-09		\$ 1,489.00
Michoacán	00641193-008-09		\$ 1,940.00
Nivel Central (La Raza)	00641268-005-10	\$ 2,260.00	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adicionalmente fueron considerados tanto el precio de orientación así como el emitido por Control del Abasto, los cuales son para la clave 372 197 1699 00 01 de \$ 2,066.16 y \$ 2,824.56 respectivamente, mientras que para la clave 372 197 2556 00 01 son de \$ 1,398.97 y \$ 1,921.53 respectivamente.

Table with 3 columns: Delegación, Num de Licitación, Precio unitario 1699. Rows include Tlaxcala, Nuevo León, Precio de Orientación, Nivel Central (La Raza), Tabasco, Jalisco, and Control del Abasto.

Table with 3 columns: Delegación, Num de Licitación, Precio unitario 2556. Rows include Tamaulipas, Nuevo León, Tlaxcala, Precio de Orientación, Guerrero, Jalisco, Tabasco, Control del Abasto, and Michoacán.

Sustentando dichos precios con las fojas correspondientes a diversos fallos en las delegaciones allí referidas, las cuales obran a fojas 198 a la 208 de los presentes autos, asimismo, y con relación a los precios que plasma el inconforme en su escrito inicial a efecto de demostrar que los precios ofertados en las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01 se encuentran dentro de la mediana que el mismo promovente establece, las mismas carecen de eficacia para demostrar que los precios ofertados en su propuesta resultan aceptables para el Instituto, toda vez que la convocante acreditó que su actuación se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, del contenido del acta de fallo del 26 de marzo de 2010, antes transcrita, se observa que la convocante dio a conocer al inconforme, en la investigación de mercado, en el cual basó su determinación para considerar sus precios no son aceptables, asimismo del punto Tercero del acta referida, se desprende con toda precisión que consideró el criterio relativo a la mediana contemplado en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo citó dicho precepto que le sirvió de fundamento legal, en el referido punto tercero, para lo cual en lo que nos interesa el precepto que le sirvió de fundamento, establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 11 -

Por lo que del contenido del tercer punto del acta de fallo de la licitación de mérito, del 26 de marzo de 2010, se desprende que la convocante dio a conocer al hoy inconforme la investigación de mercado realizada, así como el método utilizado en la evaluación de su oferta económica, toda vez que plasmó los cuadros en los que se contiene la información relativa a los precios de las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01 obtenidos de Control del Abasto de los antecedentes de compra de esa Delegación, el precio de orientación de Intranet de agosto, así como de entidades como Monterrey, Tlaxcala, Jalisco, Tabasco y Nivel Central, para obtener la mediana a la que adicionó el 10%, tal y como lo establece el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, obteniendo como mediana para la clave 372 197 1699 00 01 el precio de \$2,260.00, al que aplicó el 10% que indica la fracción XI del artículo 2 de la Ley de la materia, dando como resultado \$2,486.00, monto que sirvió para determinar que las propuestas mayores a dicha cantidad serían determinada como precio no aceptable, siendo que el inconforme ofertó la citada clave a un precio de \$2,690.00, como el mismo lo manifiesta en su escrito inicial, por lo que al ser mayor el precio ofertado al monto obtenido de \$2,486.00 resultó procedente que la convocante determinara su propuesta para la clave 372 197 1699 00 01 como PRECIO NO ACEPTABLE para el área adquirente. De la misma forma, resulta que para la clave 372 197 2556 00 01 la convocante obtuvo a través de la investigación de mercado la mediana de \$1,489.00, al que aplicando el 10% que indica la fracción XI del artículo 2 de la Ley de la materia, obtuvo un monto de \$1,637.90, siendo que en el caso el inconforme declara haber ofertado dicha clave a un precio de \$1,690.00, por lo que al ser mayor el precio ofertado al monto obtenido de \$1,637.90 resultó procedente que la convocante determinara su propuesta en la clave 372 197 2556 00 01 como PRECIO NO ACEPTABLE.-----

Por lo antes analizado, se determina la convocante se ajustó a la normatividad que rige la materia, al haber determinado la propuesta presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. para las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, como precio no aceptable, toda vez que le dio a conocer la investigación de mercado así como el método utilizado para evaluar su propuesta respecto de las claves inconformadas, en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, ajustó su proceder al contenido de la convocatoria de la licitación de mérito del 26 de marzo de 2010 asimismo dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2 fracciones X y XI, y 37 fracción III, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público anteriormente transcritos.-----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones del inconforme relativas a "Nulidad en el desechamiento de las claves 372.197.1699 00 01 y 372.197.2556 00 01 presentadas por mi representada, ya que las correspondientes bases del procedimiento de contratación no señalan como causa de desechamiento: "precios no aceptables", por lo que al no establecerse dicho supuesto en la respectiva convocatoria resulta improcedente nuestro desechamiento...Nulidad en el desechamiento de las claves 372 197 1699 00 01, y la clave 372 197 2556 00 01 ofertadas por mi representada, toda vez que se me deja en un completo estado de indefensión al no establecerse el punto de la convocatoria de licitación específico que señale como motivo el argumento empleado y permita a la convocante desechar bajo el supuesto aducido nuestra propuesta, violándose por lo tanto la garantía establecida en el artículo 16 Constitucional.", las mismas resultan infundadas, toda vez que si bien es cierto en la convocatoria no se estableció como causal de descalificación el considerar el precio no aceptable, lo cierto es que ello no es impedimento para que la convocante determine en el acto de fallo que el precio no resulta aceptable, puesto dicha facultad aún y cuando no se contemple en la convocatoria se encuentra regulada por el artículo 2 fracción XI en correlación con lo dispuesto en el artículo 37 fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual la convocante observó al emitir el fallo controvertido, ya que el precio ofertado por la hoy inconforme se encuadró en el supuesto normativo regulado por el precepto citado.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

En este contexto, la determinación de la convocante respecto a que la propuesta presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, de acuerdo a la investigación de precios que realizó, así como a los antecedentes de compra de esa delegación, resultó que los precios ofertados por los licitantes no son aceptables para esa entidad, su fundamento encuentra sustento en la propia Ley que regula, y en el caso que nos ocupa tiene sustento en las hipótesis regulada por el artículo 2 fracción XI en correlación con lo dispuesto en el artículo 37 fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo y por lo que hace a las manifestaciones del promovente en el sentido de que "Nulidad en el desechamiento de las claves 372 197.1699 00 01 y 372.197.2556 00 01 presentadas por mi representada, ya que la convocante fijó en bases la adjudicación a favor del licitante que presente la proposición cuyo precio sea el más conveniente, por lo que mi representada debió ser adjudicada al cumplir con el supuesto necesario tanto en bases como en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...El considerar el desechamiento por precio no aceptable es ilegal, ya que las propias bases de la convocatoria establecen en su punto 8.3, párrafos uno y dos, lo siguiente...", las mismas se determinan infundadas, toda vez que como bien lo refiere el inconforme, la convocante estableció en los párrafos primero y segundo del punto 8.3 de la Convocatoria lo siguiente:-----

"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."

También lo es que el inconforme hace una interpretación y aplicación errónea del numeral de la Convocatoria anteriormente transcrito al caso que nos ocupa, puesto que como ya quedó analizado párrafos anteriores, si bien es cierto que el motivo por la cual no fue sujeta de adjudicación de su propuesta respecto de las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, fue por haber ofertado precios no aceptables en la licitación de mérito, motivo que no se encuentra contemplado en las causas de desechamiento contenidas en la convocatoria, también lo es que la determinación de que sus precios no son aceptable, tiene sustento en las hipótesis que para el fallo establece el artículo 37, en su fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este orden de ideas, se tiene que del estudio y análisis efectuado al contenido del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, y en específico de la determinación de la convocante de que los precios de la empresa hoy inconforme para las claves materia de la presente litis no son aceptables, se encuentra debidamente fundado y motivado puesto que se establecieron con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como la motivación al insertar la investigación de mercado en la que se basó la determinación de la convocante para determinar que el precio ofertado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, resultó no aceptable, ajustándose a lo dispuesto en conforme lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y XI y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-099/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 13 -

Bajo este contexto, y toda vez que para determinar que no son aceptables los precios de la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., respecto de las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, la convocante insertó en el acta de fallo del 26 de marzo de 2010, la investigación de mercado y el criterio contenido en el artículo 2 en su fracción XI de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de evaluar la proposición económica del inconforme, así como la fundamentación contenida en el punto tercero del acta citada que le sirvió de base en su actuación, ajustó su actuación al contenido de los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, los que establecen:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 14 -

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Establecido lo anterior, se colige que la convocante al haber determinado en el acto de fallo de la licitación pública internacional número 00641255-006-10 del 26 de marzo de 2010, no aceptables los precios de la propuesta presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., respecto de las claves 372 197 1699 00 01 y 372 197 2556 00 01, ajustó su proceder a la normatividad que rige la materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-099/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 15 -

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641255-006-10 convocada para la adquisición de insumos para equipo de cómputo, específicamente por cuanto hace a las claves 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01, levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/1777/2010 de fecha 27 de abril de 2010. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2197 /2010.

- 16 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., TORCUATO TASSO 245, PISO-1, COL. CHAPULTEPEC MORALES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, D.F. TEL: (0133)3623 17 63. Personas Autorizadas. [REDACTED]

C. JORGE MURILLO ROSALES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, ZACATECAS, ZAC., TEL: (01492) 924 5630 Y 924 5270, FAX: 924 5383.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. JAIME CARBAJAL ACEVES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- INTERIOR ALAMEDA NO. 45, COL. CENTRO, C.P. 98000, ZACATECAS, ZACATECAS.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363.

L.C. CLAUDIA ELENA LEÓN IBARRA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

MCCHS*CPA*TCN.